REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00347**	00
DEMANDANTE	EDITH TERESA JAIME SANTIAGO						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez ingresa informando que el expediente llegó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO la decisión de primera instancia y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la UGPP y a favor de la demandante	$500.000
total	$500.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Autorizar las copias solicitadas por la parte demandada UGPP, previo pago de las expensas correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968113d38c324501d23db27ea02fbebb3913bd457808870cc2558c4f3f764f3d**
Documento generado en 28/10/2022 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2009**	**00114**	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR RODRIGUEZ PARDO						
DEMANDADA	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez ingresa informando la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, acreditando la calidad de heredero para recibir el título judicial.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce245723d6a32058f9a24a6ebb29dac28f706b9df415959d30124e004b4f24a**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2015**	**00937**	00
DEMANDANTE	SANTANDER GUERRERO CANTERO						
DEMANDADA	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el ejecutante allegó solicitudes de impulso procesal.

Téngase en cuenta que, mediante auto de 29 de agosto de 2018, se decretó una medida cautelar a favor del convocante a juicio, librándose oficios a las entidades bancarias allí enunciadas, sin embargo, revisado el expediente, no obra dentro de éste respuestas por parte de los Bancos Citibank y Bancolombia.

Por tanto, **REQUIÉRASE** a las referidas entidades financieras - Citibank y Bancolombia - a fin que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS** acaten la medida cautelar referida, esto es, procedan con el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, con NIT N° 830.132.558-5, que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos en mención.

Se reitera que la anterior medida se limitó en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario. **Por Secretaría Líbrense y tramítense los Oficios.**

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c24d4822c6d408b43f7e35891741ec588ef8449bdfdc61e5de7f14a97c2bd8**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00016**	00
DEMANDANTE	DORA ALBA LOPEZ DE RODRIGUEZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva o entrega de títulos judiciales.

Revisado el plenario encontramos que los títulos judiciales consignados por el retroactivo ya fueron consignados a la demandante y no obran más títulos pendientes de pago a la parte demandante por las costas procesales reclamadas, así mismo en su correo electrónico manifiesta que se inicie proceso ejecutivo por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Informar a la apoderada que no obra titulo judicial por las costas procesales o pendientes de pago a favor de la actora.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy 31 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea1abfdd9403c769d852edfb6b58f3c851ca68b9d8cc2d56b0e9f0a14703cd2**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00341**	00
DEMANDANTE	ALEXIS ESTACIO GUERRERO						
DEMANDADA	MUNDIAL DE CONTRUCCIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy 31 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c778d4f658f00c3429e66837d78110a7217eaf94d1905bb247b5ee05a98681**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00016**	00
DEMANDANTE	NANCY AGRAY VARGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy 31 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c080528952e91dbb438f866a54a02d65eb881e03ca7a08dc58025adff4f4d8e**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR PROCESO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00176**	00
DEMANDANTE	GUSTAVO GONZALEZ FERREIRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva POR OBLIGACION DE HACER, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el titulo judicial No. 400100008372217 de $3.370.800, consignado por COLFONDOS S.A., por las costas procesales, para su cobro deberá aportar certificado de cuenta bancaria a la cual abonar el valor del título y poder actualizado en caso de que el pago se haga a la apoderada. Allegados estos documentos ordénese el pago del título a su beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy 31 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5bf1f9f94e230e992b1649456a5c2ba98a55eb78a9c07c06b52d5cbd56c49**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00295**	00
DEMANDANTE	CARMEN ELISA RIAÑO ROJAS						
DEMANDADA	FUNDACION SALUD EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** la parte ejecutante allegó escritos de liquidación del crédito, asimismo, la ejecutada objetó los cálculos de la activa.

En ese orden, revisado el expediente, se avizora que el 16 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, además, el 11 de marzo de 2020, se aprobó la liquidación de costas[1].

Por lo anterior, se dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por las partes, para en su lugar **APROBARLA** en cuantía de $32´020.584.00, conforme al cálculo que se adjunta a esta decisión, cuyo resumen se consigna en el siguiente cuadro:

Tabla Resumen Liquidación	
Capital	$ 24.472.588
Interés legal	$ 5.239.470
Costas	$ 1.400.000
Costas Tribunal Superior	$ 908.526
Total liquidación	$ 32.020.584

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

[1] Archivo 01, Páginas 79 a 82.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN:	110013105030 - 201900295
JUZGADO:	30° LABORAL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE :	CARMEN ELISA RIAÑO ROJAS
DEMANDADO:	FUNDACION SALUD EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN

FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN

OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Calcular los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.C, según las instrucciones del despacho.

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se liquidan los intereses correspondientes de acuerdo con la tasa determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tabla Interés Legal

Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés legal	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
01/03/19	31/03/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/04/19	30/04/19	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/05/19	31/05/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/06/19	30/06/19	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/07/19	31/07/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/08/19	31/08/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/09/19	30/09/19	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/10/19	31/10/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/11/19	30/11/19	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/12/19	31/12/19	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/01/20	31/01/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/02/20	29/02/20	29	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 113.307
01/03/20	31/03/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/04/20	30/04/20	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/05/20	31/05/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/06/20	30/06/20	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/07/20	31/07/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/08/20	31/08/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/09/20	30/09/20	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/10/20	31/10/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/11/20	30/11/20	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/12/20	31/12/20	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/01/21	31/01/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/02/21	28/02/21	28	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 109.400
01/03/21	31/03/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/04/21	30/04/21	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/05/21	31/05/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/06/21	30/06/21	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/07/21	31/07/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/08/21	31/08/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/09/21	30/09/21	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/10/21	31/10/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/11/21	30/11/21	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/12/21	31/12/21	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/01/22	31/01/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/02/22	28/02/22	28	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 109.400
01/03/22	31/03/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/04/22	30/04/22	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/05/22	31/05/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/06/22	30/06/22	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/07/22	31/07/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/08/22	31/08/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
01/09/22	30/09/22	30	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 117.214
01/10/22	31/10/22	31	6,00%	0,0160%	$ 24.472.588	$ 121.121
			Total intereses			$ 5.239.470

Tabla Resumen Liquidación

Capital	$ 24.472.588
Interés legal	$ 5.239.470
Costas	$ 1.400.000
Costas Tribunal Superior	$ 908.526
Total liquidación	$ 32.020.584

Fuente	Tabla I.P.C - DANE, Intereses legal Superintendencia Financiera de Colombia, Correo, Proceso.
Observaciones	La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.

Fecha liquidación: miércoles, 26 de octubre de 2022 Recibí: _____

Grupo liquidador Acuerdo PCSJA 21-11766.
Elaborado por: Grupo Liquidador.

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db5f75de783d199cd73eaeec6360196d7ee8afc9cf8c763ff3e33f178fdd16**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00355**	00
DEMANDANTE	HÉCTOR TRIVIÑO RAMÍREZ						
DEMANDADA	WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** la parte actora allegó el trámite de notificación de la convocada a juicio, sin embargo, ésta no ha comparecido al proceso, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Siendo ello así, en atención a que no ha sido posible la notificación de la sociedad WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la referida compañía, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.L. y S.S., en concordancia con los artículos 293 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **Por Secretaría** inclúyanse los datos de la sociedad requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P. y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be531d679f1fe44cf1e614c49937f848f0c5855b1156de8487d9c6e2fec99d36**
Documento generado en 28/10/2022 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00267**	00
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GÁMEZ						
DEMANDADA	PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 13 de octubre de 2022, la sociedad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de 07 de octubre anterior, notificado el siguiente día 10 por anotación en el estado N° 132.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPL y SS *"…El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados…"*, en consecuencia, teniendo en cuenta la forma de notificación de la providencia objeto de recurso y, al ser interpuesto éste hasta el 13 de octubre del año en curso, surge preciso **RECHAZARLO POR EXTEMPORÁNEO.**

Siendo ello así, con arreglo al artículo 65 numeral 6° *ibídem,* por ser procedente **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto de manera subsidiaria, en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría compártase con el Superior el expediente digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6866777f46111e40d31be2c16bcb5111541109923a76c38e9abf5949c08cdc2**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00001**	00
DEMANDANTE	ÁLVARO ORLANDO CORTÉS ROJAS						
DEMANDADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** la parte actora allegó el trámite de notificación de la convocada a juicio, sin embargo, ésta no ha comparecido al proceso, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Siendo ello así, en atención a que no ha sido posible la notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la referida entidad, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.L. y S.S., en concordancia con los artículos 293 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **Por Secretaría** inclúyanse los datos de la entidad requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P. y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e3a4070fd72fb532f37faf630d17d9b34a63cb989a1acd996ebda148318c4**
Documento generado en 28/10/2022 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00137**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NIÑO RAMÍREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE DEFENSA y PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la parte actora acreditó la notificación de las convocadas a juicio, tal como se evidencia con los archivos 04, 06, 10 y 14 del expediente electrónico, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que los escritos de contestación a la demanda presentados por LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEEANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de tales entidades.

Ahora, en lo que se refiere a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, esta se notificó de la demanda el 09 de junio de 2021, así como del auto admisorio el 03 de junio de 2022, como se evidencia en los archivos 04 y 14 del expediente electrónico, sin embargo, dicha cartera ministerial guardó silencio sobre el particular.

En ese orden, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES a MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.820 del C.S. de la J. y, JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 250.354 del C.S. de la J., respectivamente; como apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A. a LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 329.738 del C.S. de la J. y; en condición de apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA a JOSÉ HUMBERTO ALVARADO NIÑO, portador de la T.P. N° 143.273 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a los mencionados togados para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16224665

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b49a7b561c59e846f3f4096fcef61e7ee5ff45d630d9b57b2c14c16a839933**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00287**	00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CUBIDES QUINTERO						
DEMANDADA	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, surge necesaria su reprogramación.

En ese sentido, se señala el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16217132

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5dbfdfda1b6e96b45aaebda2a9e67a24b430350e231b24c07ed8b0dc1c76dc**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00247**	00
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
EJECUTADA	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del empleador EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit.830.035.037-4, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $44’629.136, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora – demandada por las cotizaciones pensionales, conforme al estado de cuenta allegado.

2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el estado de cuenta de lo adeudado anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Por las costas y agencias de derecho.

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el titulo ejecutivo No.14368-22, allegado con la demanda, y puesta en conocimiento de la ejecutada el 10 de mayo del año en curso, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensiones y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 estableció el deber de los empleadores en materia de seguridad social en pensión y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada mediante comunicación de 3 de mayo del 2022, entregado mediante la empresa de mensajería certificada Cadena Courier el 10 de mayo del año en curso, tal como obra en el certificado de notificación y sello de correspondencia recibida por parte de la ejecutada.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado y que le fueron puestas en conocimiento a la persona natural demandada.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra el empleador **EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificada con el Nit.830.035.037-4, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de $44’629.136, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora – demandada por las cotizaciones pensionales, conforme al estado de cuenta allegado.

2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el estado de cuenta de lo adeudado anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Por las costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificada con el **Nit.830.035.037-4**, posea en las cuentas corrientes a favor de la sociedad ejecutada, en las entidades bancarias, relacionadas así: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco ITAU, Bancolombia S.A., Banco Compartir S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., BANCO GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva, BBVA Colombia, Banco W S.A., Banco de Occidente, Banco CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Multibank, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco AV

Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco Falabella y Banco Serfinanza S.A.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

QUINTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($127’500.000).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.499.248 y portador de la Tarjeta Profesional No.63.604 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Octubre 31 de 2022.
Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e74baac5efa38ee9f620cd0102137259a462170e1d11fcf4b05ce52cc3201b**
Documento generado en 28/10/2022 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00277**	00
DEMANDANTE	JESSICA ANDREA ASTROZ MORENO						
DEMANDADA	GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** en cumplimiento de lo requerido mediante auto de diecinueve de octubre de 2022, la parte ejecutante aportó copia del acta de audiencia de primera instancia, así como de la decisión de segundo grado.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Por lo anterior, es del caso **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de **GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S.,** identificada con NIT. N° 900.596.315-7 y, a favor de **JESSICA ANDREA ASTROZ MORENO,** identificada con C.C. N° 1.014.277.013, por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS ($545.009,00 M/Cte.), por concepto de Auxilio de Cesantías.

b) **PAGAR** la cifra de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($34.156,00 M/Cte.), como Intereses a las Cesantías.

c) **PAGAR** el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS ($545.009,00 M/Cte.), por concepto de prima de servicios.

d) **PAGAR** el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (245.556,00 M/Cte.), como compensación en dinero de las vacaciones.

e) **PAGAR** a razón de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19´200.000.00 M/Cte.), por los primeros 24 meses, esto es de 24 de julio de 2018 a 23 de julio de 2020 y, a partir del mes veinticinco, es decir, desde el 24 de julio de 2020, los intereses moratorios a la tasa más alta certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las prestaciones de los literales a), b) y c).

f) **PAGAR** la cifra de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1´450.000,00 M/Cte.) por concepto de las COSTAS de la primera instancia.

g) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

Aunado a lo anterior, **SE ORDENA NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros de la compañía **GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S.** que se encuentren en las siguientes cuentas:

- Cuenta Corriente N° 869997126 del Banco Davivienda.
- Cuenta Corriente N° 359042629 del Banco de Bogotá.
- Cuenta de Ahorros N° 359042611 del Banco de Bogotá.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22´500.000,00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

Finalmente, con arreglo al artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de JESSICA ANDREA ASTROZ MORENO al abogado **OSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA,** portador de la Tarjeta Profesional N° 252.113 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9e7f4ac87e3a8bfb3d693def4f1e17f5a61cce6491b49b6c49713d24f13a0**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REMITE NULIDAD AL SUPERIOR							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00302**	00
DEMANDANTE	HIPÓLITO GUZMÁN CUELLAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** a continuación del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001 31 05 030 2018 – 00407 00 de HIPÓLITO GUZMÁN CUELLAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Sin embargo, el 20 de octubre de 2022, fue propuesto incidente de nulidad sobre la sentencia de 26 de febrero de2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral dentro del referido proceso ordinario *"…por falta de notificación e indebida representación del sucesor procesal (CGP, art 133 num 4 y 8)…"*.

Por ende, previo a estudiar la viabilidad de librar orden de ejecución y, en aras de no incurrir en futuras nulidades, en los términos del artículo 133 numeral 2° del CGP, se dispone **REMITIR** las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, a fin que se pronuncien sobre la nulidad alegada. **Por Secretaría** envíese el asunto al H. Magistrado Dr. José William González Zuluaga.

Enlace de acceso al expediente electrónico del Proceso Ordinario: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiPoF_5crYZEnySRj1F18I8B4w5UYJRx0TEOo3YnhS8lSw?e=z852Gz

Enlace de acceso al expediente electrónico del Proceso Ejecutivo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtOY0O_wGJ5Oj9QY7Ii4kpcBKSRWJRUF9gFvjb_gjcg4dw?e=mmCxFX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®
AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589a2891e6fc44dd016ba157b090e18b2dbe324de06159acf92dc3466dca2c1**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00365**	00
DEMANDANTE	SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO						
DEMANDADA	JOSÉ SAÚL ACEVEDO CARDENAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** la parte ejecutante interpuso recursos de reposición y, en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, argumentando que también se debió librar orden de ejecución por concepto de intereses moratorios legales sobre las cuotas adeudadas y/o, indexación.

En ese sentido, se remite esta sede judicial a la solicitud inicialmente presentada por la activa, debiendo destacar que la misma consistió en lo siguiente:

> *"…Se siga con el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia, relacionado con la ejecución por incumplimiento del acuerdo conciliatorio…"*

Así las cosas, resulta evidente que en ningún momento la actora hizo mención de los intereses y/o indexación que ahora reclama, motivación por la que en efecto no se libró orden de ejecución por tales conceptos.

Siendo ello así, **SE MANTIENE** la decisión atacada y, al ser procedente **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto de manera subsidiaria, en el efecto **SUSPENSIVO,** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría compártase con el Superior el expediente digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por estado No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ac7ea65404f91aded16364c39535ab54b4fcf915608b6cd66d271cb280dcf**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00367**	00
DEMANDANTE	MANUEL SANABRIA CHACON						
DEMANDADA	FIDEL MARIANO BERROCAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con los presupuestos del articulo 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la demanda, y se omite la orden dada en auto de fecha 25 de octubre de 2022 que había declarado la falta de competencia y había ordenado enviar el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se ordena el archivo del proceso sin ordenar devolución de documentos ya que son virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **145** fijado hoy 31 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0adf5b8e749c0530f0cf71e2a588ac27f0ace0c19fb26dc7975a46861bad7**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2016**	**00503**	00
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ Y OTROS						
DEMANDADA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y FONDO NACIONAL DEL AHORRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez ingresa informando que el expediente llegó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO la decisión de primera instancia absolviendo a la aseguradora CONFIANZA S.A y confirmando lo demás y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y a favor de la demandante DIANA CAROLINA PINZON	$3.000.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y a favor de la demandante LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	$3.000.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y a favor del demandante JHON JAIRO CARDONA TOBON	$3.000.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor de la demandante DIANA CAROLINA PINZON	$3.000.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor de la demandante LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	$3.000.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor del demandante JHON JAIRO CARDONA TOBON	$3.000.000

Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A y a favor de la llamante FONDO NACIONAL DEL AHORRO	$400.000
total	$18.400.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

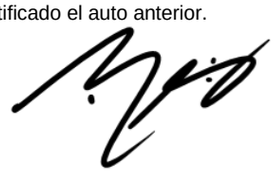

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd993448645fa37a8b93123bea7f40436e219dde386856d75c9cac5892c5cc**
Documento generado en 28/10/2022 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00279**	00
DEMANDANTE	FELIX RICARDO COSSIO LOZANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez ingresa informando que en auto anterior se omitió indicar que el expediente llegó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la decisión de primera instancia y que por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante	$3.370.800
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la AFP SKANDIA S.A y a favor del demandante	$1.000.000
total	$4.370.800

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Informar al apoderado de la parte demandante que no obra título judicial consignado a favor del demandante.

CUARTO: En firme esta decisión dese cumplimiento al auto anterior que ordenó OFICIAR a la oficina de reparto para la compensación con el fin de que continúen las diligencias bajo la senda del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022

Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1691641a7c4553603de0bfded4a2a73df5295ac9950095ce0e5a67ccdf3019**

Documento generado en 28/10/2022 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica